

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA EQUAHORIZONS CIA.
LTD.

CAPITAL : \$/. 90'000.000.00

DEL DUEÑO: ING. JOSE DOMINGO

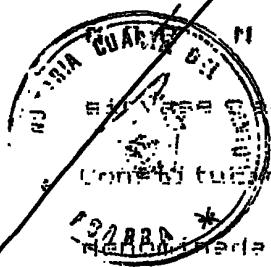
CEVALLOS GUERRA Y OTROS.

En la ciudad de Ibarra, hoy
viernes catorce de Marzo de
mil novecientos noventa y
siete, ante mi, Doctor Galo
Espinosa Erazo, Notario
Cuarto Titular de este
Cantón, comparecen: los
señores: José Domingo
Cevallos Guerra, Francisco
Andrés Cevallos Guerra y

Carlos Benjamín Cevallos
Guerra, mayores de edad, -
ecuatorianos, de este domi-
cilio, de estado civil casa-
dos, comparece también la se

ñora Pamela Janssen, cónyuge del señor Carlos Benjamín
Cevallos Guerra, quien es de Nacionalidad Británica,
legalmente capaces y por sus propios derechos, a quienes de
conocerles personalmente doy fe: y, en las calidades que
luego se indicarán, piden que eleve a escritura pública la
Minuta que copiada literalmente, es del tenor que sigue: "S E

NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas,
se autoriza una de la que conste el contrato de
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada,
denominada EQUAHORIZONS CIA. LTDA., que se contiene en las
siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES:



Compañeros a la celebración de este instrumento público los
señores: Ingeniero JOSÉ DOMINGO CEVALLOS GUERRA, FRANCISCO
ANDRÉS CEVALLOS GUERRA, y Licenciado CARLOS BENJAMÍN CEVALLOS
GUERRA, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ibarra,
legalmente capaces, de estado civil casados; todos por sus
propios derechos y para los efectos que se indican más
adelante; además comparece la señora Pamela Janssen, cónyuge
del señor Carlos Benjamín Cevallos Guerra autorizando la
transferencia del vehículo de propiedad de la sociedad
conyugal en favor de la Compañía, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno del Código
de lo civil, conforme se determinará en esta misma escritura. S E
G U N D A. CONSTITUCION. Los comparecientes, señores José
Domingo Cevallos Guerra, Francisco Andrés Cevallos Guerra y
Carlos Benjamín Cevallos Guerra, manifiestan su voluntad de
constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de
responsabilidad limitada denominada EQUAHORIZONS, CIA. LTDA.,
la misma que se regirá por la Ley de la materia y los
presentes estatutos. T E R C E R A: ESTATUTOS: ARTICULO
UNO.- CONSTITUCION Y DOMICILIO. De acuerdo con la Leyes
ecuatorianas y estos estatutos, se constituye la Compañía de
Responsabilidad Limitada denominada EQUAHORIZONS CIA. LTDA.,
la misma que tiene su domicilio principal en la ciudad de
Ibarra, provincia de Imbabura, sin perjuicio de que se quedan
para ejercer oficinas sucursales en otros lugares del
territorio nacional o del exterior, de conformidad con lo que
disponen las leyes aplicables. ARTICULO DOS.- OBJETIVO.- La

Compañía tiene por objeto: a) Ofrecer las actividades propias de Agencia de Viajes de conformidad con las normas legales pertinentes. b) Ofrecer servicios relacionados con la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos turísticos. c) Actuar como representante, agente, comisionista, intermediaria o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en materia de ventas y cobranzas. d) Prestar servicios de investigación y ubicación de mercado, comercialización y consumo a empresas nacionales y extranjeras. e) Brindar servicios de información socio-económica, turística, comercial, de servicios, mediante publicaciones de difusión restringida que no constituyan medios masivos de comunicación social. f) Ofrecer servicios de alimentación industrial. g) Prestar servicios de mantenimiento, apoyo logístico y misceláneos a empresas industriales. Para cumplir con estos objetivos, la Compañía, de ser necesario, podrá importar directamente maquinaria, muebles y enseres que se requieran para su cabal desempeño. Podrá, asimismo, realizar todo acto o contrato civil, mercantil y/o laboral, permitido por la Ley y acorde con su objeto. Podrá también adquirir, conservar, gravar o enajenar los bienes raíces y muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines. podrá otorgar, aceptar o cancelar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales: concurrir a la constitución de otras compañías para suscribir o adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarse a ellas, siempre que tengan por objeto

actividades similares o conexas con las expresadas en sus objetivos. **ARTICULO TRES.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción original en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliar o disminuir con acatamiento de las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de socios, convocada especialmente para este efecto. La Compañía podrá también disolverse o liquidarse en cualquier tiempo, cuando así lo resolviera la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios. **ARTICULO CUARTO. CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de OCHENTA MILLONES DE SUQUES, (S/. 80.000.000.00), divididos en ocho mil participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles, de Diez mil suques (S/. 10.000.00), cada una. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación No Negociable, en el cual constará el número de participaciones que le corresponde. El socio que desee ceder sus partes sociales, deberá ofrecerlas en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán el plazo de sesenta (60) días para pronunciarse por la adquisición o no de tales participaciones. Si los socios no tuvieron interés en adquirir esas participaciones, podrán ser ofrecidas a terceras personas. La cesión de las participaciones deberá ser aprobada previamente por la Junta General de Socios de la Compañía con el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las

disposiciones legales, se podrá acordar el aumento de capital social. Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. La Junta General de Socios podrá acordar la disminución del capital social, cuando convenga a los intereses de la Compañía, con acatamiento de lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SIETE. ADMINISTRACION.**— La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, dentro de las funciones que para cada uno de ellos se contemplen en estos estatutos. **ARTICULO OCHO.~ LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**— La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General, en primera convocatoria, se reunirá siempre que el número de concurrentes represente más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresar así la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital concurrente. Cada participación de Diez mil sucres (S/ 10.000.00) dará derecho a un voto. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General serán reemplazados por las personas que, para el efecto, designe la Junta. La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente, convocada por el Gerente General o quien haga sus veces, por su propia iniciativa o a

medida del cinco por ciento de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. La Junta General ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año y la Extraordinaria en cualquier época del año en que se requiriere. La convocatoria se hará por escrito en los domicilios registrados de los socios, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta (sin contarse ni el de la convocatoria ni el de la reunión). En las Juntas Generales podrán tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva, so pena de nulidad. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial por cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. Al terminar cada sesión de Junta General se levantará un acta, suscrita por el Presidente y el Secretario y aprobada de inmediato o dentro de los quince días posteriores a ella, a fin de que surta sus efectos.

ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.— Son Atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General, de acuerdo con la Ley de Compañías; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; c) Decidir en acerca del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la emisión de nuevas acciones; e) Señalar la remuneración de los directores de la Compañía; f) Autorizar la compra, venta, hipoteca o en general la enajenación o gravámenes de

000006

inmuebles: a) Reformar los estatutos: b) Fiscalizar la Compañía: i) las señaladas en la Ley de Compañías: v. j) En general, las que no estuvieren otorgadas en la Ley o estatutos u otras autoridades. **ARTICULO DIEZ.- DIRECTIVOS.-**

Son directivos de la Compañía el Presidente y el Gerente General, quienes duraran dos años en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente. Pese al vencimiento de sus periodos continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO ONCE.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Socios, Ordinarias o Extraordinarias: b) Supervisar el movimiento general de la Compañía: c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así como las Resoluciones de la Junta General: v. d) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Son deberes y atribuciones del **PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL:** a) Firmar los certificados de aportación de los socios: v. b) Intervenir y firmar en las escrituras públicas de compraventa, hipoteca v. en general, enajenación o arrendamientos de inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios. **ARTICULO DOCE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y actuar en ellas como Secretario: b) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de precios y ofertas: c) Contratar y remover, de acuerdo con la Ley, al

personal de empleados que requiera la empresa, de conformidad con las disposiciones presupuestarias; d) Ejercer la representación legal de la COMPAÑIA, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar cualquier acto o contrato, sin más limitaciones que las legales o estatutarias; e) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el proyecto del presupuesto anual para su consideración y aprobación; f) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado de las actividades de la Compañía en el ejercicio inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el balance general; g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se solicitan de acuerdo con la Ley; h) Actuar conjuntamente con el Presidente en los casos contemplados en los estatutos; i) Autorizar y suscribir en conjunto con el Presidente los edictos de la COMPAÑIA, de conformidad con el Presupuesto y disposiciones de la Junta General; j) Controlar la contabilidad y supervigilar los inventarios; y, k) Los demás establecidos en la Ley, en los estatutos, en los Reglamentos y en las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRECE. UTILIDADES.— Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso de la Junta General de Socios.

ARTICULO CATORCE. FONDO DE RESERVA.— De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento (5%) para destinarle a

formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social. Sin embargo la Junta General de Socios podrá resolver se aumente el porcentaje del veinte por ciento indicado, con las limitaciones establecidas por la Ley. **ARTICULO QUINCE.**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley y estos Estatutos. En caso de liquidación, el encargado de ella será el Gerente General o la persona que designe la Junta General, quien tendrá las atribuciones y deberes previstos por la Ley para los liquidadores. **ARTICULO DIECISEIS.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

a) En caso de falta o impedimento permanente de un donatario elegido por la Junta General que no pueda ser reemplazado estatutariamente, se convocará inmediatamente a una nueva Junta para elegir el reemplazo o disponer lo conveniente. b) El año económico de la Compañía comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. c) Los balances serán aprobados por la Junta General de Socios, previo el informe de un Contador Público Federado, de acuerdo con la Ley de Contadores, quien suscribirá dichos balances, conjuntamente con el Gerente. De igual manera, la contabilidad la firmará un Contador Público Federal. d) En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las Leyes Ecuatorianas que rigen la materia.

ARTICULO DIECISIETE. DISPOSICION TRANSITORIA.- El primer año económico de la Compañía se iniciará cuando quede legalmente inscrita en constitución y terminará el treinta y uno de

diecinueve de 1977 con C U A R T A.- SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañia se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado por los dos primeros socios el cincuenta por ciento (50%) mediante aportaciones en numerario, de acuerdo al siguiente detalle. Q U I N T A. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañia se halla integrado, suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
JOSE B. CEVALLOS B.	40. 20'000.000.00	10'000.000.00	10'000.000.00
FRANCISCO A. CEVALLOS B.	30. 20'000.000.00	10'000.000.00	10'000.000.00
CARLOS P. CEVALLOS B.	30. 40'000.000.00	40'000.000.00	-----
TOTALES	40. 80'000.000.00	60'000.000.00	20'000.000.00

El pago en numerario de las aportaciones de los socios se lo ha hecho mediante depósito en la cuenta Integración de Capital abierta a nombre de EQUATORIAL CIA. LTDA., en el Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero S.A., Sucursal Ibarra, cuyo conprobante se agrega a esta escritura como documento habilitante. El pago en especie realizado por el otro socio Carlos Perdomo Cevallos Guerra, y por la suma de CUARENTA MILLONES como se lo hace con el siguiente detalle: Mediante transferencia que el socio y su cónyuge la señora EUGENIA JOHNSON, conjuntamente y para efectos de la integración y pago del capital en especie, transfieren a favor de la Compañia del vehículo marca CHEVROLET: año

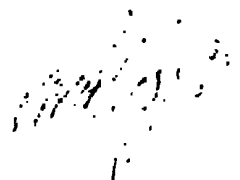
noventa y cuatro, clase JEEP, tonelaje 0.75, Modelo VITARA
1984 EPUR2505, tipo JEEP, cilindraje 1500, Motor G16B535398,
Color Gris, Chasis 100127401241, transfiriendo en favor de
la Compañía el dominio uso y posesión del referido
vehículo, por el valor antes referido por así haberlo
avaluado todos los socios. El capital por pagarse se lo
cancelará a la Caja de la Compañía en el plazo máximo de un
año a contarse desde la fecha de suscripción de la
escritura. S E X T A. Los Socios fundadores, de conformidad
con el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías,
designan al Ingeniero José Domingo Cevallos Guerra como
PRESIDENTE y al Licenciado Carlos Benjamín Cevallos Guerra
como GERENTE de la sociedad. Adicionalmente facultan al
Doctor Rafael Cevallos Guerra para que realice todas las
gestiones necesarias, tendientes a la legalización de
esta Compañía, tanto en la Superintendencia de Compañías,
así como en el Registro Mercantil hasta su inscripción.
Para este objeto, podrá suscribir cualquier petición o
documento que se requiera. Usted señor Notario, se donará
a todas las cláusulas de estilo para la validez de este
contrato. Firmado) Doctor Rafael Cevallos Guerra, Abogado.
Artículo número tres mil trescientos cincuenta y siete.
del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta
que queda elevada a escritura pública, con todo su valor
legal. Para la celebración de la presente escritura, se
observaron todos y cada uno de los preceptos legales del
caso y todo que les fue a los comparecientes en todo su

contenido, por el Notario, aquellos se afirman, ratifican
y firman en unidad de acto de todo lo que doy fe.



SR. JOSE D. LEVALLOS GUERRA

C.C. 100061300-8

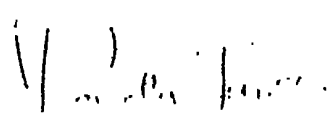


SR. FRANCISCO A. LEVALLOS GUERRA

C.C. 100104686-7

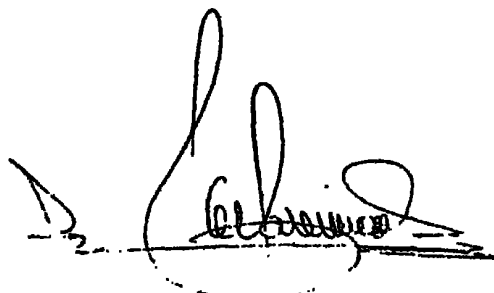
SR. CARLOS B. LEVALLOS GUERRA

C.C. 100112407-1



SR. PAMELA JARAMILA

Casapuerta No. 700996859



REPUBLICA DEL ECUADOR

0000009

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: CARLOS CEVALLOS

No. Trámite 01314

Ciudad: QUITO

FECHA: 18/02/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. EQUADORIANOS CIA. LTDA.

2. EQUAEXPLORER CIA. LTDA.

3. ANDAN ADVENTURES CIA. LTDA.

ACEPTADA:

Primera pluma

NEGADA. RAZON:

PARTECIPIAR QUE COMUNICO A NUESTRO PARA LOS FINES CONSIDERABLES

[Signature]
ALFONSO ALBÁN ROMERO

SECRETARIO GENERAL.

BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.

R.U.C. 1790007243001

DEPOSITO

Nº 119912

Fecha ~~Ibarra 1997-03-14~~

Cuenta <u>2115 - OTROS DEPOSITOS COVRIMADOS</u>	
Subcuenta <u>2115.001.06. - OTROS ADEPOSITOS - ECUANORIZONS CIA. LTDA.</u>	
V/. Ingreso para constitución - Cuenta de Integración de Capital de la empresa ECUANORIZONS CIA. LTDA.	20'000.000,00
SOCIOS	CAPITAL PAGADO
José D. Cevallos G.	10'000.000
Francisco A. Cevallos	10'000.000
Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero S.A.	
SON: VEINTA MILLONES 00/100 SIICRES	20'000.000,00

MJV

Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero S.A.

CUADRUPLICADO

Subsai Ibarra	Control	Diario	Jefe de Sección
P. O. D.			Forma Nº. A-15

Matrícula

IRN-973

MATRICULA 1996

235994

CHEVROLET

94 GENF

0.75

VITARA 4X4 5PUERTAS JEEP

1500

9140535798

ORIS

ORIS

100124091423

SQL MT

5 00

542.026 68

QUITO

063920

23599

CEVALLOS CARLOS Y

PAMELA

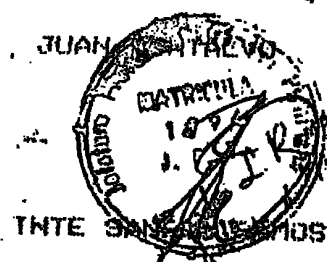
100124091423 IBARRA

000000

JUAN ANTONIO

45.648.062

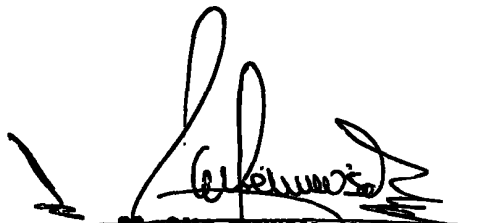
14607



INTE SAN...

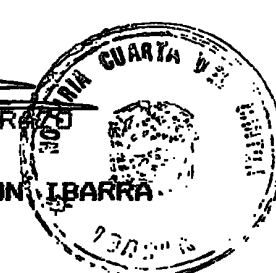
Se otorgó ante mí. y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. que la sello y firmo. en Ibarra. a catorce de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Notario


DR. GALO ESPINOSA ERAZO
NOTARIO ABOGADO
CUARTO DE IBARRA



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No. 97.1.1.1. 0716 de fecha 25 de Marzo de 1.997. por medio de la cual se ordena. se tome nota de la Constitución de la Compañía ECUAHORIZONS CIA. LTDA.. al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha Compañía el 14 de Marzo de 1.997. cuya matriz reposa en la Notaría Cuarta que se encuentra a mi cargo: con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra. a dos de Abril de mil novecientos noventa y siete.


DR. GALO ESPINOSA ERAZO
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA


ZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:-33, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 97.1.1.1.0716 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete; cumpliendo lo dispuesto por el Art. Segundo de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. Ibarra, - tres de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Guillermo Rosero B.

R E G I S T R A D O R

